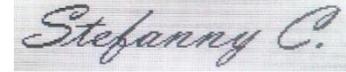


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DEMANDADOS: COLMENA SEGUROS RIESGOS
LABORALES S.A.
RADICADO: 760013105-020-2023-00029-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 090

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la entidad **SEGUROS DE VID SURAMERICANA S.A.**, identificada con Nit. No. 830.603.207-4, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 200, de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

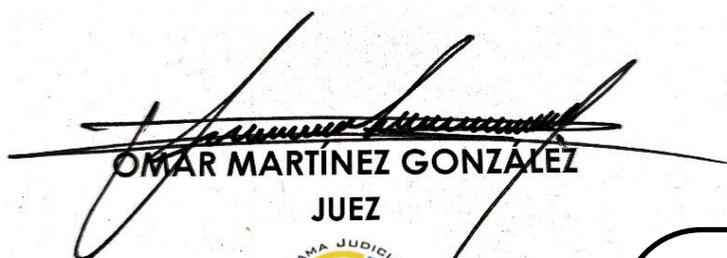
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JORGE ARMADO LASSO DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.130.638.193 portador de la Tarjeta Profesional No. 190.751 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la entidad **SEGUROS DE VID SURAMERICANA S.A.**, identificada con Nit. No. 830.603.207-4, en contra de de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a las partes demandadas el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 30 de Enero de 2023

En **Estado No. 006** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA